

Interpretación jurídica *versus* Inseguridad jurídica

María del Carmen Martín Fernández

Letrada Asesora Jurídica de la Universidad de Málaga

CUALQUIERA PODRÍA PENSAR EN LA INSEGURIDAD JURÍDICA QUE genera la teoría ancestral Kelseniana de la interpretación jurídica, especialmente en relación a lo que supone, por una parte de reconocimiento de la ambigüedad de los enunciados normativos y por otra, la asignación de valores de verdad de los enunciados interpretantes, siendo la teoría de la interpretación de Kelsen uno de los temas más controvertidos de su obra y que más posiciones contrapuestas ha generado entre los distintos autores desde el siglo pasado y que se mantiene en el tiempo como veremos a continuación.

En definitiva, se trata de la «necesaria» conjunción entre el conocimiento teórico de la disciplina jurídica, en cualquiera de sus especialidades, en cuanto al estudio y conocimiento de la expresión de la voluntad del legislador en su tenor literal y su posterior interpretación y desarrollo mediante posteriores manifestaciones, de forma verbal o escrita que se realiza en su aplicación al caso o al hecho concreto y que recibe denominaciones jurídicas distintas en función del sujeto que interpreta: jurisprudencia, artículos doctrinales, dictámenes, etc...

Son innumerables los autores que con mayor o menor precisión vienen a interpretar el sentido de la necesaria «interpretación jurídica» como aquella disciplina que mediante un proceso intelectual suple aquellas deficiencias o lagunas que el legislador no ha contemplado y que necesariamente han de ser objeto de aplicación a casos concretos o hechos no regulados o no previstos. Para aquellos que nos dedicamos a la aplicación del derecho no deja de ser un campo de abono sin limitaciones en cuanto a las múltiples interpretaciones que se producen, incluso contradictorias o contrapuestas en el progreso temporal de vigencia de las normas.

No en pocas jornadas relacionadas con novedades jurídicas, en las que he tenido la ocasión de participar, se han planteado estas cuestiones, con especial referencia a experiencias propias de profesionales en el ejercicio de la abogacía, en la medida en que ante la defensa de un caso y en la búsqueda de la interpretación más acertada y reciente, nos hemos encontrado con jurisprudencia contradictoria y que por supuesto no

han sido objeto de unificación de doctrina en casación, quedando en manos de la interpretación que en justicia, se refleje en el fallo de la sentencia dictada por el juez o magistrado de turno.

Pero es más, estas interpretaciones del derecho cambiantes en el tiempo, no se producen únicamente en el ámbito de la Jurisdicción Española, recordemos aún de forma sucinta el cambio de criterio en la doctrina del TJUE en la interpretación del derecho a indemnización en la finalización de los contratos temporales sujetos al derecho interno español corrigiendo su doctrina «de Diego Porras», caso que generó un gran desconcierto y litigiosidad en España hasta su rectificación.

Y por último, recordar la interpretación sobre el significado de igualdad, de quien considero mi mentor Javier Such Martínez, Director de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga (D.E.P.), que nos ha dejado recientemente y de forma totalmente inesperada, pero de quien siempre permanecerá su impronta y su buen hacer entre aquellos que tuvimos la suerte de compartir trabajo y conocimientos, recordándonos que «no es más justo tratar a los iguales con desigualdad que a los desiguales con igualdad». —